

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00330-2026 DE JUEVES, 21 DE MAYO DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0046771 de fecha 15 de abril de 2026, la señora **DANILA MORILLO MORILLO**, en calidad de administradora del conjunto residencial portal de Santa Mónica identificado con NIT No. 800203642-2, radicó ante el EPA Cartagena solicitud relacionada con poda y/o tala de individuos arbóreos, respecto de la cual se recibió el MEMORANDO EPA-MEM-0000529-2026 contentivo del traslado del expediente para su evaluación técnica, la cual fue analizada mediante el correspondiente concepto técnico.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 24 de abril de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-000492-2026, de fecha 04 de mayo del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

**2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

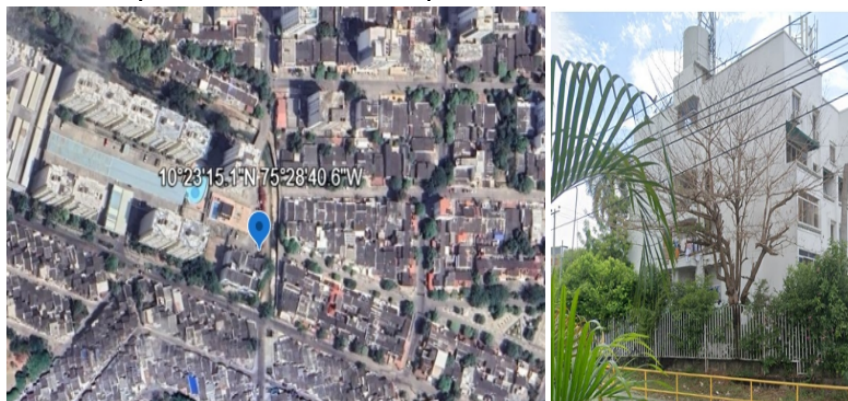
N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Terminalia catappa</i> (Almendra)	1	6	0.60	Mal estado / árbol seco		10°23'15.10"N - 75°28'40.56"W
<i>Roystonea regia</i> (Palma Real)	1	5	0.50	Mal estado / árbol seco		10°23'15.10"N - 75°28'40.56"W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

*Se realizó una visita, de acuerdo a la solicitud con registro EXT-AMC-25-0046771 de la administración Conjunto Residencial Portal de Santa Monica Cra 78 calle 30C 369 donde se evidenció la existencia de dos (2) individuos perteneciente a las especies Terminalia catappa (Almendra) y un (1) individuo arbóreo de la especie Roystonea regia (Palma Real) ambos ubicados en el espacio privado, en un corredor con jardineras del conjunto residencial, completamente secos, en mal estado fitosanitario, sin follaje y ligeramente inclinados, con posibilidades de volcamiento lo que puede estar asociados a las próximas lluvias. Los individuos responden las coordenadas 10°23'15.10"N 75°28'40.56"W. La visita fue atendida por un vigilante autorizado por la administración.*

*En el lugar se pudo constatar efectivamente que los dos individuos arbóreos plantados, tienen una altura aproximada de 5 a 6 metros, con un tallo de 0.60 metros de DAP, con ramas y follajes secos, senescentes, que por su avanzado deterioro pueden*

potencialmente ser objeto de caídas total o parcial de ramas y, por tanto, en situación de riesgo a accidentes como se dijo anteriormente. Cabe destacar, que con el inicio de las primeras lluvias de la época se aumenta la posibilidad de su volcamiento total.



**Imagen 1:** Ubicación del árbol, Conjunto Residencial Portal de Santa Monica Cra 78 calle 30C 369, Cartagena de Indias, Bolívar  
**Georeferenciación:** 10°23'15.10"N 75°28'40.56"W  
**Fuente:** Google Earth

### CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la señora DANILA MORILLO MORILLO Administradora del Conjunto Residencial Portal de Santa Mónica para realizar la TALA de dos (2) individuos arbóreos de las especies: una (1) *Terminalia catappa* L. (Almendro) y una *Roystonea regia* (Palma Real) respectivamente, ubicados en el punto geo referenciado como: 10°23'15.10"N 75°28'40.56"W.

Esta acción busca mitigar los riesgos asociados por la caída de ramas o interferencias con la infraestructura, y las condiciones climáticas de la época que constituyen un riesgo por la incidencia de los vientos especialmente. De igual manera, este concepto se emite con fines preventivos y de manejo adecuado del arbolado del conjunto multifamiliar, priorizando la seguridad de los residentes y la conservación ambiental.

Por lo anterior, se considera procedente y prioritaria su intervención, como medida preventiva para la mitigación del riesgo identificado.

### RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar la tala, acatando las siguientes recomendaciones:

- La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad y con herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
- Se recomienda el uso de motosierra, serrucho de poda o motosierra telescópica no se permite el uso de machete para la ejecución de la tala.
- Realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer al piso no genere un accidente.
- Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves o que cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala.
- De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV

del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

- Determinar la dirección de caída según inclinación natural del árbol, velocidad y dirección del viento, y condiciones del entorno.
- Realizar el corte de dirección en forma de cuña (70°, con una penetración aproximada del 25% del diámetro del tronco) y el corte de derribo en el lado opuesto, ubicado 5–7 cm más arriba de la base de la cuña.
- Utilizar cuñas de derribo para evitar el cierre del corte y mejorar la dirección de caída; en áreas urbanas o con infraestructura cercana, usar sogas o polipastos y efectuar la tala controlada por secciones.
- No realizar talas durante condiciones de viento fuerte, lluvia o baja visibilidad.
- Mantener una ruta de escape despejada en un ángulo de 45° hacia atrás, opuesta a la dirección de caída.
- Señalizar y delimitar el área de trabajo, restringiendo el ingreso de peatones y vehículos.

### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es obligación del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es responsable de los daños que dé lugar por la realización de la Tala autorizada, por lo que tendrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la Tala, igualmente deberá contactar a la empresa de aseo y asegurar la recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres meses (3) para la realización de la tala.”

### REGISTRO FOTOGRÁFICO





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los

municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-000492-2026 de fecha 04 de mayo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y en atención a la solicitud presentada por la señora **DANILA MORILLO MORILLO**, en calidad de administradora del **Conjunto Residencial Portal de Santa Mónica** identificado con NIT No. 800203642-2, se evaluó la viabilidad de autorizar la tala de dos (02) individuos arbóreos de las especies un (1) Terminalia catappa (Almendro) y un (1) Roystonea regia (Palma Real), ubicados al interior del Conjunto Residencial Portal de Santa Mónica en la carrera 78 calle 30C 369, en la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, en área de propiedad privada, localizado bajo las coordenadas geográficas 10°23'15.10"N - 75°28'40.56"W y 10°23'15.10"N - 75°28'40.56"W respectivamente.

La autorización se sustenta en mitigar los riesgos asociados por la caída de ramas o interferencias con la infraestructura, y las condiciones climáticas de la época que constituyen un riesgo por la incidencia de los vientos especialmente. De igual manera, este concepto se emite con fines preventivos y de manejo adecuado del arbolado del conjunto multifamiliar, priorizando la seguridad de los residentes y la conservación ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000492-2026 de 04 de mayo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por la señora **DANILA MORILLO MORILLO**, en calidad de administradora del Conjunto Residencial Portal de Santa Mónica identificado con NIT No. 800203642-2, **Y AUTORIZAR** la tala de dos (02) individuos arbóreos de las especies un (1) Terminalia catappa (Almendro) y un (1) Roystonea regia (Palma Real), ubicados al interior del Conjunto Residencial Portal de Santa Mónica en la carrera 78 calle 30C 369, en la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, en área de propiedad privada, localizado bajo las coordenadas geográficas 10°23'15.10"N - 75°28'40.56"W y 10°23'15.10"N - 75°28'40.56"W respectivamente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **de TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco

(5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER** Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, deberá realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **DANILA MORILLO MORILLO**, en calidad de administradora del **Conjunto Residencial Portal de Santa Mónica**, al correo electrónico [portaldesantamonica1@gmail.com](mailto:portaldesantamonica1@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DECIMO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 21 de mayo de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez*  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

*Carlos Hernando Triviño Montes*  
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS